

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
Proceso: Ejecutivo; Radicado: 760013103007-2019-00052-00
Auto de Trámite

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A través de mensaje de datos de fecha 26/05/2021, la parte actora mediante su apoderado aportó constancia de notificación personal electrónica (D.L. 806 de 2020. Art. 8º) del mandamiento ejecutivo a los demandados EUROPARK SAS y JAIRO MUÑOZ MARTINEZ, como persona natural, con acuse de recibo del mensaje de datos al correo electrónico europarkcolombia@hotmail.com en fecha 26/05/2021, hora 09:09:29 conforme se certifica del servicio de envío de esta notificación electrónica expedida por Servientrega, agotando así el requerimiento realizado por este despacho en el pasado de auto de fecha 19 de mayo del corriente año.

Por su parte, el extremo pasivo de la litis mediante mensaje de datos de fecha 27/05/2021, adjunta archivo en el cual da contestación a la demanda a través de abogado JAVIER AHUMADA OLIVARES, presentando el respectivo poder que lo faculta para actuar en nombre de la parte demandada de este proceso; no obstante, advierte el despacho que el poder allegado no llena los requisitos ya sean los señalados en el artículo 74 del CGP de conferirse de forma personal ni del artículo 5º del D.L. 806 de 2020 de haberse conferido mediante mensaje de datos, es decir, que carece de presentación personal en el primer evento, o de la constancia del mensaje de datos si se confirió por el segundo evento, razones que conllevan a que no se pueda reconocer personería jurídica al citado abogado para actuar en representación de la parte demandada en este proceso.

Sin embargo, en aras de no lesionar los derechos de la parte demanda quien concurrió apartemente a formular su defensa contra los hechos y pretensiones de la demanda, se ordenará REQUERIRLA para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a corregir las falencias en el poder anotadas en precedencia, so pena de tener por no contestada la demanda y continuar el proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a **corregir las falencias que presenta el PODER** aportado con la contestación de la demanda anotadas en la parte motiva de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda y continuar el proceso.

SEGUNDO: Con la subsanación de la descrita falencia también deberá aportar de forma legible los recibos de pago y/o abonos a la obligación que relaciona en la contestación de la demanda y que anexa a la misma.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba9fad58a5e5f86a760f66aa3986ed5a6a2212b4c1b968ad715ca67e3720678

Documento generado en 25/06/2021 03:26:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**